

**VISTOS**; la queja presentada por el señor Yon Dioser Ramírez Albornoz, en representación de la Municipalidad Distrital Chavín de Huántar; el Informe N° 000015-2021-DDC ANC/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash; el Informe N° 000985-2021-OGAJ/MC; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Expediente N° 0069643-2021 presentado el 04 de agosto de 2021, el señor Yon Dioser Ramírez Albornoz, en representación de la Municipalidad Distrital Chavín de Huántar, formula queja por infracción de los plazos legalmente establecidos, según formato presentado;

Que, el quejoso sustenta la queja, señalando que con el Expediente N° 0064397-2020 presentado el 07 de octubre de 2020, solicita la aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA del proyecto AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR CHAPATAC, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR – HUARI – ÁNCASH, sin que la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash se haya pronunciado a la fecha, habiendo transcurrido en exceso el plazo para emitir pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. Precisa también que es resuelta previo traslado para el descargo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000015-2021-DDC ANC/MC de fecha 16 de agosto de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash alcanza el Informe N° 000369-2021-DDC ANC-ASC/MC de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad en el que expone el curso que siguió el trámite documentario respecto a la solitud de aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA del proyecto AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL SECTOR CHAPATAC, DISTRITO DE CHAVÍN DE HUANTAR – HUARI – ÁNCASH, así como refiere que a través del Informe N° 000202-2021-DDC ANC-ASC/MC, de fecha 06 de agosto de 2021, el Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, realizó la debida revisión de la solicitud de aprobación del Informe Final del PMA concluyendo que el informe final cumple con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2014-MC y demás normas concordantes, recomendando su aprobación;

Que, el aludido Informe N° 000015-2021-DDC ANC/MC, remite además la Resolución Directoral N° 000349-2021-DDC ANC/MC de fecha 07 de agosto de 2021, que resuelve aprobar el informe final del PMA; así como el Oficio N° 000993-2021-DDC ANC/MC de fecha 09 de agosto de 2021, a través del cual fue notificada;



Que, de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG, la queja constituye un remedio que tiene por objeto subsanar los defectos de tramitación del procedimiento administrativo, por consiguiente, la queja podrá ser amparada en tanto dicho procedimiento se encuentre en trámite, dado que lo contario supondría la imposibilidad de subsanar aquellas inconductas que la sustentaron, tal como se precisa también en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas por defectos de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse la queja se debe proceder a declarar su improcedencia, sin perjuicio de señalar que se ha presentado un defecto de tramitación;

Que, en el caso objeto de análisis, estando a la expedición de la Resolución Directoral N° 000349-2021-DDC ANC/MC que aprobó el informe final del PMA, se colige que el referido procedimiento ha concluido antes de que sea resuelta la queja interpuesta, por consiguiente, aquella deviene en improcedente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2021, se delegó en el despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para resolver las quejas formuladas contra los directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura:

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC y la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por el señor Yon Dioser Ramírez Albornoz contra la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y los que resulten responsables, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.** Exhortar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash observar los plazos previstos para los procedimientos administrativos a su cargo, disponiendo lo conveniente con la finalidad que sus órganos coordinen sus actividades orientadas a la eficiencia de su accionar a fin de evitar dilaciones en perjuicio de los administrados.

**Artículo 3.** Poner en conocimiento de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash el contenido de la presente resolución.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital Chavín de Huántar, conjuntamente con copia del Informe N° 000985-2021-OGAJ/MC.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES